

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

Número 19475. El Congreso del Estado decreta:

ARTÍCULO PRIMERO. Se abroga el diverso 9765, que contiene la Ley para el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Zona Metropolitana (SIAPA), publicada el 20 de abril de 1978 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", y se decreta la extinción de dicho organismo.

ARTÍCULO SEGUNDO. En el proceso de transición del organismo extinto y el nuevo organismo creado por convenio de los ayuntamientos de la Zona Metropolitana de Guadalajara, deberán respetarse los derechos laborales de los trabajadores del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. Todos los bienes, derechos y obligaciones que le correspondían al sistema extinto se integrarán al nuevo organismo, por lo que todo el patrimonio, recursos humanos, materiales económicos y los de carácter técnico y administrativo pasarán al organismo intermunicipal.

TRANSITORIOS

Primero. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo. El Consejo de Administración y el director general del organismo que se extingue deberán en un plazo no mayor a cinco días hábiles a la entrada en vigor de este decreto, hacer entrega de todos los estados financieros, la plantilla de personal y el inventario de los bienes del sistema extinto, al nuevo Consejo de Administración, que será integrado en la forma que señala la cláusula sexta del Convenio de Asociación Intermunicipal para la Prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, así como la información necesaria para garantizar en todo momento la continuidad de la prestación y operación óptima del servicio.

Tercero. La entrega y recepción a que se hace referencia en el artículo anterior debe ser en los términos dispuestos por el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y reglamentos respectivos.

Cuarto. En cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto 18948, el Ejecutivo del Gobierno del Estado y los ayuntamientos integrantes del sistema deberán contar en un plazo no mayor de 180 días naturales, con un plan de contingencia que prevea el pago de los pasivos del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, a efecto de que el nuevo sistema operador de los servicios opere con una administración económicamente sana.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado
Guadalajara, Jalisco, 25 de abril de 2002

Diputado Presidente
Francisco Javier Guízar Macías

Diputado Secretario
Javier Galván Guerrero

Diputado Secretario
Juan Víctor Contreras Magallón

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 29 veintinueve días del mes de abril de 2002 dos mil dos.

El Gobernador Constitucional del Estado
Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña

El Secretario General de Gobierno
Lic. Héctor Pérez Plazola

DECRETO DE EXTINCIÓN DEL SIAPA

APROBACIÓN: 25 DE ABRIL DE 2002.

PUBLICACIÓN: 16 DE MAYO DE 2002. SECCION III.

VIGENCIA: 17 DE MAYO DE 2002.